Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 08634408900120230043 5

Informe Secretarial. Al Despacho proceso de Sucesión Intestada iniciada por el señor MARIO RAFAEL BARRIOS CONRADO en calidad de heredero de sus finados padres señor Mario Rafael Barrios Conrado y Aura Estela Conrado de Barrios (Q.E.P.D.) y de su hermana Ledys Cecilia Barrios Conrado (Q.E.P.D.) contra PETRA ISABEL BARRIOS CONRADO, HEDILBERTO JOSÉ BARRIOS CONRADO, PIEDAD CECILIA, RICARDO DE JESÚS, LISBETH DEL SOCORRO, YESID, Y EDGAR EDUARDO FONTALVO BARRIOS, en representación de su Señora madre, CLEOTILDE ANGELINA BARRIOS CONRADO (Q.E.P.D.), EVARISTO RAFAEL, IBETH CECILIA, MARY LUZ, MYRNA LUZ Y EDER JOSÉ BARRIOS DE LA ROSA, en representación de su padre, EVARISTO RAFAEL BARRIOS CONRADO (Q.E.P.D.), hermano del mandante. Sírvase proveer. Sabanagrande, septiembre 21 de 2023.

JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, septiembre veintiuni (21) de dos mil veintitrés. (2023)

Revisada la demanda SUCESION INTESTADA de los causantes Mario Rafael Barrios Conrado (Q.E.P.D.) y Aura Estela Conrado de Barrios (Q.E.P.D.) y de su hermana Ledys Cecilia Barrios Conrado (Q.E.P.D.) instaurada por MARIO RAFAEL BARRIOS CONRADO a través de apoderada judicial doctora ENITH MARÍA ROMERO MELÉNDEZ, la cual reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada de los causantes Mario Rafael Barrios Conrado quien en vida se identificaba con la C.C. No.858.027, fallecido el día 30 de Julio de 2014 y Aura Estela Conrado de Barrios (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. No.22.219.505, fallecida el 11 de agosto de 2006 y de su hermana Ledys Cecilia Barrios Conrado (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 22.620.593, fallecido el 08 de septiembre de2017 en esta ciudad, propuesto mediante apoderado judicial siendo Sabanagrande atlántico el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios. Se ordena incluir el presente proceso debe ser incluido en el Registro Nacional de procesos de Sucesión. (Artículo 8 Acuerdo No.PSAA14-10118 marzo 14 de 2014)

SEGUNDO: Reconocer como interesado en la sucesión de los causantes Mario Rafael Barrios Conrado (Q.E.P.D.) y Aura Estela Conrado de Barrios (Q.E.P.D.) y de su hermana Ledys Cecilia Barrios Conrado (Q.E.P.D.) instaurada por MARIO RAFAEL BARRIOS CONRADO en calidad de heredero identificado con C.C. 7.468.715 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Mario Rafael Barrios Conrado (Q.E.P.D.) y Aura Estela Conrado de Barrios (Q.E.P.D.) y de su hermana Ledys Cecilia Barrios Conrado (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordenaal heredero demandante notificar a los señores PETRA ISABEL BARRIOS CONRADO, HEDILBERTO JOSÉ BARRIOS CONRADO, PIEDAD CECILIA, RICARDO DE JESÚS, LISBETH DEL SOCORRO, YESID, Y EDGAR EDUARDO FONTALVO BARRIOS, en representación de su Señora madre, CLEOTILDE ANGELINA BARRIOS CONRADO (Q.E.P.D.), EVARISTO RAFAEL, IBETH CECILIA, MARY LUZ, MYRNA LUZ Y EDER JOSÉ BARRIOS DE LA ROSA, en representación de su padre, EVARISTO RAFAEL BARRIOS CONRADO (Q.E.P.D.) - de quienes se enuncia son herederos de los causante Mario Rafael Barrios Conrado (Q.E.P.D.) y Aura Estela Conrado de Barrios (Q.E.P.D.) y de su hermana Ledys Cecilia Barrios Conrado (Q.E.P.D.)- en la forma dispuesta en el artículo 291 del CGP o en el artículo 8º de la Ley 2213 de2022 que prevé *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva comomensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse paraun traslado se enviarán por el mismo medio".*

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

SEPTIMO: Requerir a PETRA ISABEL BARRIOS CONRADO, HEDILBERTO JOSÉ BARRIOS CONRADO, PIEDAD CECILIA, RICARDO DE JESÚS, LISBETH DEL SOCORRO, YESID, Y EDGAR EDUARDO FONTALVO BARRIOS, en representación de su Señora madre, CLEOTILDE ANGELINA BARRIOS CONRADO (Q.E.P.D.), EVARISTO RAFAEL, IBETH CECILIA, MARY LUZ, MYRNA LUZ Y EDER JOSÉ BARRIOS DE LA ROSA, en representación de su padre, EVARISTO RAFAEL BARRIOS CONRADO (Q.E.P.D.), acrediten con la presentación de sus respectivos registros civiles de nacimiento, el interés que les asiste dentro de la presente sucesión.

OCTAVO: DECRÉTASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble relacionado como relicto, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 041-59198, COMUNÍQUESE esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos de Soledad Atlántico, con el fin de que se inscriba la misma y se expida un certificado de tradición actualizado de dicho bien. Una vez evacuado lo anterior, se dispondrá lo pertinente para la práctica del Secuestro del mismo, en el evento de que ello fuese viable.

NOVENO: Téngase a la doctora ENITH MARÍA ROMERO MELÉNDEZ como apoderada del señor MARIO RAFAEL BARRIOS CONRADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695667469789ffcb2ac939c44b409d2b5a342028c3373fb1e4ed1b694b3893f3**

Documento generado en 21/09/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica